

Sesion 78.^a extraordinaria en 2 de abril de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto económico i se acuerda reabrir debate sobre el inciso 4.º del artículo 1.º ya aprobado.—Usan de la palabra los señores Walker Martínez, Montenegro (Ministro de Hacienda), Tocornal (Ministro del Interior), Aldunate i Besa.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto en debate i usan de la palabra los señores Figueroa, Walker Martínez, Aldunate, Rivera i Montenegro (Ministro de Hacienda).—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Sánchez Masenlli D.
Besa Arture	Subercaseaux Ramon
Buchanan Jorje	Tocornal José
Cifuentes Abdon	Valdes Valdes Ismael
Charme Eduardo	Vial Leonidas
Devoto A. Luis	Walker Martínez J.
Eyzaguirre Javier	i los señores Ministros
Figueroa Joaquin	del Interior, de Rela-
Infante Pastor	ciones Esteriores, Cul-
Reyes Vicente	to i Colonizacion i de
Rivera Guillermo	Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 77.^a EXTRAORDINARIA EN 1.º DE ABRIL DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Buchanan, Cifuentes, Charme, De-

voto A., Eyzaguirre, Figueroa, Infante, Mackenna, Rivera, Sánchez, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informe

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en el proyecto de lei propuesto por el Ejecutivo sobre reforma de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907.

Quedó para tabla.

Telegrama

Uno del Senado de los Estados Unidos del Brasil, en que agradece la manifestacion de condolencia que se le dió con motivo del fallecimiento del señor Ministro de Relaciones Esteriores, de esa República, Baron de Rio Branco.

Se mandó archivar.

Por no haberse producido incidentes se entra a la orden del dia i se dá lectura al informe de la Comision de Hacienda, recaido en el Mensaje del Ejecutivo sobre reforma de la lei de 27 de agosto de 1907.

Puesto en discusion el artículo primero del proyecto de la Comision usan de la palabra acerca de el los señores Aldunate, Walker Martínez i Rivera.

Llegado el término de la primera hora, se suspende la sesion quedando con la palabra el señor Rivera.

A segunda hora se dá cuenta de una comunicacion en que se manifiesta que el señor Mi-

nistro de Hacienda no ha pedido asistir a la sesion de hoy por encontrarse indispuerto; en seguida continúa la discusion del artículo 1.º i con la palabra el espresado señor Senador, que dá término a sus observaciones, manifestando que acepta el artículo 1.º del proyecto del Gobierno i votará en contra del propuesto por la Comision.

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo 1.º del proyecto de la Comision i resultó aprobado por trece votos contra dos, habiendose abstenido de votar el señor Urrutia.

El artículo aprobado dice así:

«Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente lei, la Oficina de Emision entregará a los bancos nacionales o extranjeros, establecidos en el pais, billetes de curso legal en la proporcion fija de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Londres.

Cuando el peso papel-moneda de curso legal, se cotizare a mas de doce peniques, los bancos estarán obligados a enterar en oro en la Tesorería correspondiente sobre los doce peniques ordenados por el inciso anterior, las cantidades que determine el Presidente de la República, para mantener la correlacion entre los antedichos depósitos i el tipo de cambio del billete en el mercado, en conformidad al reglamento que dictará para la ejecucion de esta lei.

Si en el plazo que fije dicho reglamento, los bancos no dieren cumplimiento a esta obligacion, la Oficina de Emision estará facultada para deshacer la operacion por cuenta del Banco remiso, cargando a éste la cantidad que se hubiere necesitado invertir, sobre la suma depositada para retirar los billetes de la circulacion. Estos saldos constituirán crédito que afectarán la cartera del Banco con preferencia sobre cualesquiera otros.

El oro entregado quedará destinado esclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado.

Al hacer los depósitos, los bancos recibirán un certificado nominativo que deberán devolver al exigir el canje de los billetes por el oro correspondiente, al cual les será restituido en la Tesorería en que se hubiere efectuado el depósito, dentro de los treinta dias despues del requerimiento. Dichos certificados podrán ser transferidos, en conformidad al artículo 1,901 i siguientes del Código Civil, como instrumento para el efecto de dicho

canje, sin perjuicio de las obligaciones del Banco cedente.

Ningun Banco podrá obtener mayor cantidad de billete fiscal que el monto de su capital efectivo, entendiéndose por tal, respecto de los bancos extranjeros actualmente establecidos, el declarado en el último balance mensual publicado ántes de la promulgacion de esta lei.

Los billetes devueltos a la Oficina de Emision serán inutilizados o incinerados.

La Oficina insertará mensualmente en el *Diario Oficial* un estado de sus operaciones.»

Se levantó la sesion.»

Proyecto económico.—Rectificacion del acta

El señor **Walker Martínez**.—Debo hacer una rectificacion al acta. El inciso cuarto del artículo 1.º, que aprobamos en la sesion de ayer, dice así:

«El oro entregado quedará destinado exclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado, quien podrá mantenerlo en custodia en sus cajas o depositarlo en el Banco de Inglaterra».

Este es el inciso del proyecto que tengo a la mano i que se nos repartió ayer, i éste es el que aprobamos.

Sin embargo, el acta dice que el inciso aprobado dice como sigue:

«El oro entregado quedará destinado exclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado».

De manera que se le ha suprimido la frase final.

El señor **Matte** (Presidente).—En la sesion de ayer al leer el señor Secretario de comisiones el proyecto en la reforma en que habia sido propuesto por la Comision, omitió, por haber sido suprimida, la frase final del inciso 4.º, que dice: «quien podrá mantenerlo en custodia en sus cajas o depositarlo en el Banco de Inglaterra».

El inciso fué puesto en discusion en esa forma, i así fué aprobado por el Senado.

El señor **Vial**.—Es exacto lo que dice el señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—En realidad se olvidó hacer presente que la Comision habia acordado suprimir esa frase, que aparece en el proyecto que se repartió a los señores Senadores porque éste fué impreso en polígrafo ántes que la Comision hubiera dado término a su estudio.

El señor **Walker Martínez**.—Pues yo no he sido advertido de que la Comision habia acordado suprimir esta frase, que es sustancial, desde que si ella se mantiene la garantia será mucho mas seria i efectiva. Recuerdo que en la primera sesion que celebró la Comision se acordó depositar este oro en el Banco de Inglaterra, o en el Banco Rothschild

Despues se acordó suprimir la frase que así lo establecia, modificacion de la cual no tuve conocimiento; i ahora, por lo que dice el acta, veo que el artículo se ha aprobado sin esa frase a la que le atribuyo capital importancia. Yo he votado en el concepto de que ella se mantenía, desde que en el proyecto que tengo a la mano, que es el elemento de juicio que tengo para votar, aparece, de manera que me llama mucho la atencion que haya sido suprimida.

El señor **Vial**.—Antes que se abriera la sesion de ayer el señor Secretario de Comisiones me leyó este inciso con la frase a que se ha hecho referencia, i yo le manifesté que no habia votado el inciso en ese concepto, porque el Banco de Inglaterra no paga intereses ninguno por depósitos de esta naturaleza, mientras que otros Bancos europeos lo pagan.

Pedí entónces, al señor Secretario de Comisiones que suprimiera esa frase, consultando previamente a los demas miembros de la Comision, cosa que me parece que el señor Secretario hizo.

El señor **Matte** (Presidente).—Cuando el señor Secretario dió lectura al artículo en la sesion de ayer, no leyó la parte a que se ha hecho referencia del inciso cuarto, porque la Comision habia pedido espresamente que no se tomara en consideracion.

El señor **Aldunate**.—En la Comision se trató de este punto. El proyecto del Gobierno establecia que los depósitos se restituirian siempre en especies, salvo el caso en que se depositara dinero, pues en tal caso se podria devolver igual cantidad. Todos los miembros de la Comision estuvieron de acuerdo en la idea de mantener las especies en custodia, como garantia de mayor seriedad, porque si el Estado puede recibir estos valores para substituirlos a voluntad con otros valores cuando le parezca conveniente, desaparece la garantia. Sin embargo, se dijo que nada obstaba para que estos fondos se depositaran a interes en el Banco de Inglaterra i así fué cómo se redactó el proyecto en la forma que aparece en el ejemplar que se repartió a los señores Senadores.

La verdad es que no se celebró una sesion

formal para redactar el proyecto, sino que fueron acudiendo los miembros de la Comision uno a uno para firmar el informe, i cuando yo fui a firmarlo me encontré con que algunos miembros de la Comision habian acordado borrar la última frase, porque se decia que el Banco de Inglaterra no abonaba interes por depósitos de esta naturaleza. Fué así como se borró la frase, pero entre tanto el proyecto quedó con el defecto que acaba de indicar el honorable Senador por Santiago, esto es, que los depósitos pueden hacerse en cualquier Banco, i entónces podria suceder que alguna institucion de crédito depositara dos o mas veces ese dinero en arcas fiscales a fin de retirar billetes.

De manera que, si no fuera porque está de por medio la seriedad del Gobierno i de los funcionarios públicos correspondientes, podria verificarse el caso del cuento de los soldados que pasaban al rededor de un fuerte, hasta que un indio descubrió el engaño, porque uno de ellos tenia la cabeza calva.

Yo soi partidario de que los depósitos se hagan en especies i que se autorice para hacerlo solo a determinadas instituciones de crédito.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, podria darse por aprobada el acta i reabrirse el debate respecto del inciso cuarto.

Queda así acordado.

El señor **Walker Martínez**.—Yo no dudo de la verdad de lo que dice el honorable Senador por Talca.

El señor **Aldunate**.—Sí, es perfectamente exacto lo que dice el honorable señor Vial, pero es exacto tambien que el inciso ha quedado con el defecto a que se referia el honorable Senador por Santiago.

El señor **Rivera**.—Voi a decir muy pocas palabras sobre el inciso en cuestion.

A mí me llamó la atencion que el señor Secretario no leyera la parte final de este inciso, pero naturalmente entendí que se suprimia porque estaba de mas. Yo combatí el proyecto en sus facces jenerales, en su carácter doctrinario-económico, pero despues de lo que ha espresado el honorable Senador por Santiago i de lo que hemos oído al señor Senador por O'Higgins, creo que sería conveniente restablecer la frase en referencia.

El depósito, como su nombre lo dice, i como lo ha manifestado el honorable Senador por O'Higgins, debe ser restituido en especies, tal como ha sido constituido.

Ademas, ¿qué interes pagarian los bancos extranjeros por un depósito tan cuantioso i tan a corto plazo?

Probablemente ninguno, i aun talvez constituirian una verdadera gabela para los bancos estos depósitos que estarian constantemente moviéndose i que por la circunstancia de ser valores en oro harian mui molesta su traslacion.

La frase que se ha suprimido es, a mi juicio, salvadora, porque mediante ella el Estado tendria la garantía de que todas las especies metálicas que fueran depositándose no habrian de hacer, como decia el honorable Senador por O'Higgins, el jiro de los soldados por el frente.

En cuanto a los intereses que se perderian, serian tan insignificantes que no valdria la pena hacer la operacion. Ademas, la naturaleza de estos depósitos impediria especular con ellos.

Por estas razones me parece que convendria mantener la frase suprimida.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Entrando a la órden del dia, i conforme al acuerdo que se acaba de tomar, se reabre la discusion del inciso 4.º del artículo 1.º que se aprobó en la sesion de ayer.

El señor **Walker Martínez**.—Ya que se ha reabierto el debate, creo que convendria agregar a la frase suprimida las palabras: «o en la Casa Rothschild», a fin de que sea optativo para el Gobierno hacerlo en una u otra institucion.

Ademas, yo trato de evitar que se depositen estos fondos en bancos nacionales, porque si viene un cataclismo producido por el papel-moneda, i que envuelva al Estado, naturalmente tiene que envolver tambien a todos estos bancos. De manera que si depositamos en los bancos nacionales, que están encadenados, como Prometeo en su roca, a nuestra circulacion de papel-moneda, es claro que no darán las mismas garantías que si se depositaran estos fondos en el Banco de Inglaterra o en la Casa Rothschild.

Creo que con la indicacion que he propuesto, quedaria optativo para el Gobierno hacer los depósitos en el Banco de Inglaterra o en la Casa Rothschild, i, por consiguiente, así podria obtener algun interes que lo resarciria de los gastos de la emision de billetes.

Así es que hago indicacion para que se restablezcan estas últimas palabras del inciso 4.º, agregando las palabras «o la Casa Rothschild».

El señor **Matte** (Presidente).—En discus-

sion la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Montenegro** (Ministro de Hacienda).—Creo que bien podria mantenerse el inciso 4.º en la forma aprobada por el Senado i guardaria relacion con lo dispuesto por la lei análoga de agosto de 1907.

Esta lei estableció la Caja de Emision, determinando que el oro debe ser entregado a las oficinas fiscales i que será tambien guardado bajo la garantía del Estado, sin determinar cuáles son las oficinas o instituciones en que la Tesorería de Chile en Londres o la de Santiago hayan de tener en depósito estos valores. Esto se dejó al Reglamento, i completando la lei se dictó un decreto reglamentario que determina que este depósito solo podria hacerlo la Tesorería en Londres en el Banco de Inglaterra; posteriormente se dictó otro decreto ampliando la autorizacion para depositar en la Casa Rothschild.

De manera que, manteniendo el inciso 4.º en la forma aprobada por el Senado, quedaria esta lei bajo el régimen de los decretos reglamentarios i, por consiguiente, la Tesorería en Londres no podria hacer estos depósitos sino en el Banco de Inglaterra o en la Casa Rothschild.

El señor **Walker Martínez**.—Pero esos decretos son revocables i aqui queremos dar una garantía legal para que esto traiga confianza.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Puede presentarse el caso de que un Banco alemán de primera clase esté en situacion de recibir depósitos, i entónces seria un inconveniente la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—Su Señoría no se ha fijado en una observacion fundamental: es preciso evitar que estos fondos se depositen aquí, porque ese seria el caso de los soldados del fortin. Debemos evitar toda suspicacia en esta lei.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Lo que yo he dicho es que los depósitos pueden hacerse tambien en un Banco alemán.

El señor **Walker Martínez**.—Eso que daria al arbitrio del Ministro de Hacienda, quien podria depositarlos no solamente en un Banco alemán, sino en cualquier otro de primera clase; pero creo que no deben hacerse depósitos en los bancos nacionales por la razon que ya he espresado, de que la suerte de estos bancos está unida a nuestra circulacion monetaria.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—El proyecto de lei que se presenta actual-

mente a la discusion del Honorable Senado no modifica la lei de emision de aquella fecha en lo relativo a las instituciones en donde podrán depositarse estos valores.

Cuando el Presidente de la República reglamentó la lei vijente se estableció que los depósitos se harian en el Banco de Inglaterra. i posteriormente, en vista de las razones de buen gobierno que se hicieron valer, se dictó otro decreto en el cual se estableció que los depósitos tambien se podrian hacer en la Casa Rothschild.

El señor **Walker Martínez** —Pero ese es un decreto derogable.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior). —Yo me he referido a esto porque deseo preguntar, ya que la Honorable Cámara desea ocuparse de este asunto, si no seria conveniente decir en esta lei que tales depósitos se podrán hacer en un Banco de Alemania, cualquiera que sea, el que dé mayores garantías i ofrezca mejores condiciones.

Yo haria esta insinuacion, a fin de facilitar el cumplimiento de la lei.

El señor **Aldunate**.—He pedido la palabra para manifestar al señor Ministro del Interior que el espíritu de este proyecto de lei es englobar en él las disposiciones de la lei de 1907; i como los decretos reglamentarios de esta última lei quedarian, naturalmente, derogados, en el artículo final se propone lo siguiente:

«Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*, debiendo publicarse al mismo tiempo el Reglamento que para su ejecucion dictará el Presidente de la República».

Con esto se quiere evitar que las disposiciones relativas a una misma materia, la emision de billetes, estén dispersas en dos cuerpos de leyes.

La lei de 1907 consignaba respecto de la Oficina de Emision dos artículos, i como la mayor parte de sus disposiciones estaban introducidas en la presente lei, pareció mejor comprenderlas todas.

Hago esta aclaracion para que no se crea que los reglamentos dictados hasta la fecha por el Presidente de la República con referencia a la lei de 1907 van a quedar vijentes. Si se aprueba el proyecto que ha redactado la Comision, habrá que redactar otro reglamento ántes de promulgarlo como lei, para que ambos se promulguen coetáneamente.

Respecto del punto que se discute, ya he manifestado cuáles son mis ideas sobre el particular; creo que los depósitos se deben restituir en especie, salvo los casos determinados en que se autorice al Ejecutivo para

colocar los fondos en determinadas instituciones.

Si el señor Ministro formula como una indicacion concreta su insinuacion, ya la aceptaria para dejar mas amplitud al Gobierno.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Hace indicacion el señor Ministro?

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior). —Formulo la indicacion, señor Presidente.

Debo advertir que me refiero a los bancos alemanes de Berlin, no a las agencias establecidas en Chile.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro.

El señor **Besa**.—La Comision creyó conveniente suprimir la designacion del Banco de Inglaterra como depositario de estos fondos en oro. En esto hubo, en realidad, mas bien un espíritu utilitario, pues se deseó obtener algunas ventajas con los depósitos

Los bancos alemanes nos pagan por depósitos semejantes tres o tres i medio por ciento, con lo cual se aumenta en algo el fondo de conversion que tenemos en Europa, en tanto que el Banco de Inglaterra no solo no paga nada por los depósitos, sino que cobra una módica comision por la custodia de los capitales. Como se ve, no seria conveniente perder el interes, que nos darian los bancos alemanes, que podria ascender a una regular suma. Lo mismo ocurriria con la Casa Rothschild, que nos pagaria un dos por ciento.

El señor **Montenegro** (Ministro de Hacienda).—Los depósitos que tiene Chile están en esas condiciones.

El señor **Besa**.—Como se ve, la cuestion que se presenta es la de apreciar si vale o nó la pena no perder los intereses que puedan ganar los fondos que se depositen en los bancos europeos. En mi concepto, no deben perderse; i de ahí que estime que debe borrar-se de la lei la condicion de que los depósitos solo se harán en el Banco de Inglaterra; mucho mas cuanto que conocida la lei al á, podríamos perder ventajas que con otra redaccion de la lei podríamos obtener. Creo que seria conveniente ampliar lo mas posible esta autorizacion, a fin de que el Gobierno de Chile pueda hacer los depósitos en el Banco de Inglaterra o en otro de primer orden que dé mayores ventajas al Estado, i me permito formular indicacion en ese sentido.

Mi idea no está inspirada en un espíritu mezquino, pues esos depósitos pueden producirnos un millon de pesos anualmente, con lo cual habria para hacer el trazado de un ferrocarril.

El señor **Matte** (Presidente).—El señor

Secretario va a leer la forma en que quedaria el inciso con la indicacion que propone el señor Senador por Maule.

El señor **Secretario**.—El inciso quedaria así:

«El oro entregado quedará destinado exclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado, quien podrá mantenerlo en custodia en sus cajas o depositarlo en el Banco de Inglaterra, o en la casa bancaria de los señores M. N. Rothschild and Sons, o en algun otro banco de primera clase.»

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el inciso en la forma en que lo acaba de leer el señor Secretario.

Queda aprobado en esta forma.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 2.º Los fondos que el Estado tenga disponibles en letras de cambio sobre Londres, despues de efectuados los servicios en oro de la nacion, podrán destinarse a constituir depósitos con arreglo a esta lei hasta la concurrencia de un valor equivalente a veinte millones de pesos oro de dieciocho peniques, productivos de treinta millones de pesos papel moneda. La inversion mensual de letras en este objeto no excederá de cien mil libras esterlinas.

El Presidente de la República anticipará los efectos de esta operacion tomando, dentro de treinta dias, de los fondos colocados en Europa procedentes de empréstitos contratados para diversas obras i adquisiciones, hasta la cantidad de veinte millones de pesos oro de dieciocho peniques. Las cantidades de que se disponga a virtud de la presente autorizacion, serán reintegradas con el producto de las letras a que se refiere el inciso anterior.

Trascurridos dos años de ejercicio de esta lei, el Presidente de la República podrá retirar de la circulacion la cantidad de billetes que estime conveniente hasta concurrencia del oro depositado a nombre del Estado»

El señor **Aldunate**.—En la sesion anterior no contesté las observaciones que hizo el honorable Senador por Valparaiso, señor Rivera, porque las que se referian al artículo 1.º del proyecto diferian mui poco de las de la Comision. En efecto, al final de su discurso, nos decia el señor Senador: Yo no me opongo a que se haga un préstamo a los bancos; pero déjese este artículo tal como está en el pro-

yecto de Gobierno, modificando el tipo de cambio a doce peniques si se quiere». La Comision no juzgó conveniente modificar el tipo de cambio a doce peniques por una razon que creo que está de acuerdo con las ideas fundamentales del señor Senador por Valparaiso: a fin de no deprimir nuestro padron monetario. Hizo ménos de lo que solicitaba el señor Senador por Valparaiso: ideó que el depósito en oro efectivo fuera de doce peniques, como lo queria el Ejecutivo i que se salvara el padron de la moneda de dieciocho peniques, obligando a los bancos a enterar la diferencia a medida que el Presidente de la República lo exigiera, penique a penique si era necesario, a fin de que siempre haya depositada una cantidad suficiente para pagar el billete en su debida oportunidad. Juzgó la Comision que esta garantía era mas efectiva que el depósito en bonos de la Caja Hipotecaria, pues el valor de éstos puede bajar i, principalmente, porque encontró mas práctica esta operacion que la otra, como se ha demostrado en el preámbulo del informe de la Comision i en los discursos que se han pronunciado en esta sala.

No habiendo, pues, discrepancia notable en este punto entre el señor Senador por Valparaiso i la Comision, no tuve para qué contestar sus observaciones en aquella oportunidad. Pero tratándose del artículo 2.º de la lei, ocurre otra cosa. Debo hacerme cargo de las observaciones del señor Senador, porque ellas atacan el fondo del proyecto en esta parte, diciendo que se trata de hacer una perniciosa emision de papel-moneda, mas perniciosa que si fuera lisa i llana, es decir, sin garantía de ninguna especie.

Aunque entre los señores Senadores que forman parte de la Comision de Hacienda hai diversos matices de opiniones económicas, el hecho es que se manifestó una corriente favorable en el sentido de favorecer la creacion de una Caja de Emision en que los bancos regularán el circulante garantizando el tipo hasta dieciocho peniques.

El ideal de la mayoría de los miembros de la Comision seria que se pudiera realizar esta operacion sin necesidad de recurrir a los recursos fiscales. Por este medio se podria llegar alguna vez al réjimen metálico i para que el Estado quedase extraño a la operacion i no esponderse a dictar una lei ineficaz cuando se trata de remediar una situacion urgente, la Comision llamó a los jerentes de los bancos chilenos i extranjeros que tienen asiento en esta plaza. Los representantes de las instituciones de crédito, que a la vez son indirectamente representantes de todos los industria-

les del país, eran los que debían decir si los bancos sustentaban o no esta Caja de Conversion que se presentaba como salvadora de la situación monetaria presente i como la aurora talvez del régimen del oro en el país. ¿Cuál fué la actitud de los jerentes de bancos? Una actitud prudentísima, como la que corresponde a los representantes de instituciones de crédito; pero no fué una actitud franca i espontánea; no dijeron: venga la Caja de Conversion, haremos práctico su funcionamiento. Manifestaron mui buena voluntad, pero al mismo tiempo temores, agregando algunos que no tenían medios actuales para coadyuvar a los propósitos legislativos.

¿Qué camino le quedaba entonces a la Comisión, que quería salvar rápida i prácticamente la difícil situación actual? Apelar a los recursos fiscales en la forma de seriedad que se ve en el proyecto; autorizando si se quiere una nueva emisión, pero suficientemente garantida. Esto es lo que ha hecho. Esta emisión no es como todas las que se han efectuado en el país; es una emisión garantida i convertible porque el Presidente de la República queda facultado para devolver ese oro en cualquier momento i retirar el billete.

No me estraño de que estas ideas hayan sido combatidas enérgicamente por el honorable Senador de Valparaiso. Su Señoría, en la sesión anterior, se manifestó partidario decidido, lejítimo representante de una doctrina, que es mui respetable porque la abrigan muchos hombres públicos del país, doctrina que estuvo mui en boga cuando se dictó la lei de conversion de 1895, i que consiste en sostener que la conversion debe buscarse por medio de la restriccion del circulante, haciéndolo encarecer por su rareza a fin de que forzosamente venga el oro al país a llenar la necesidad que se deja sentir. Este es el medio, según la doctrina del honorable Senador por Valparaiso, de llegar a la conversion metálica. Todos los partidarios de esta teoría han sido constantes enemigos de toda emisión fiduciaria, cualesquiera que sean las necesidades. Pero para que esta lei económica se verifique es necesario que la escasez de moneda circulante sea tan grande que constituya un negocio traer oro al país. ¿Cuándo será negocio? Cuando los precios de todos los artículos hayan bajado considerablemente con relacion a la moneda i entonces tendremos la ruina jeneral de todas las industrias i de todos los negocios, i sobre las ruinas crecerá la nueva riqueza, así como crecen las plantas lozanas sobre los cementerios.

Tendremos el resurjimiento del Perú des-

pues de su derrota por las armas chilenas en la guerra de 1879.

No soi de los que creen que el secreto de la riqueza de las naciones está en el papel-moneda; no soi de los que piensan que un aumento de papel trae aumento de riqueza i mejora siempre los negocios. Nó. El circulante de papel moneda tiene el mismo rol que el aceite en las máquinas. Estas necesitan cierta cantidad de aceite para funcionar, para que jiren sus rodajes: si se echa una cantidad mayor que la necesaria la misma máquina lo espulsa, i si se pone de ménos el organismo no marcha i todo se destruye. Es lo que sucede con el papel-moneda: su falta o insuficiencia puede arruinar al hombre de trabajo, al que habilita una mina, al que construye una casa para poder recibir sus productos. Pero inundar al país de papel por cuenta del Estado, es otro delito, porque no hai un medio natural para espeler lo innecesario, el precio de las cosas se exajera i se presenta el cuadro de los abusos del circulante fiduciario que nos pintó el Senador por Valparaiso.

En cuanto a los efectos de las emisiones de papel-moneda, no estoi tampoco de acuerdo con el señor Senador. Creo que Su Señoría exajera al querer esplicarlo todo por la cantidad del circulante. Decía el señor Senador que todas las emisiones han traído la baja del cambio, i que el desenfreno de los negocios que se observó en 1906 habia sido producido por la emisión. Creo que Su Señoría padece un error, i puedo señalar que con la emisión de 1906 el cambio internacional apenas sufrió una baja insignificante: estaba a quince peniques, i despues quedó fluctuando por mucho tiempo al rededor de catorce i medio. En cuanto a la actividad que tomaron los negocios, nació de un resurjimiento efectivo, pero que fué una simple llamarada. El cobre, de cuarenta libras subió a ciento catorce, el salitre en Europa subió a diez chelines; basta esto para comprender cuántos negocios surjieron a la sombra de esta mejoría en esos importantes artículos de producción; pero cayeron esos precios mas pronto de lo que se esperaba.

El señor Senador no se ha fijado en el curso del cambio desde el año 1907, año de la última emisión, hasta la fecha. Estando en un principio a trece peniques, fué desendiendo hasta ocho a fines de aquel año; desde entonces fué levantándose hasta llegar a doce, i despues ha declinado un tanto. Hoi mismo, contra todos los augurios de la doctrina de Su Señoría, el cambio sube antes que bajar. I como desde 1907 heinos tenido una emisión

fija de ciento cincuenta millones de pesos es forzoso reconocer que el cambio no baja consistentemente i que puede mejorar en el régimen del papel-moneda.

Las leyes económicas son complicadas. No basta enunciar una lei i ver los fenómenos por un solo lado para explicar las cosas.

Si aplicáramos la lei de la oferta i la demanda a la cuestion del papel-moneda, llegaríamos a resultados verdaderamente absurdos. Hoi el papel-moneda está sumamente escaso; así lo dicen los jerentes de bancos, así lo han visto los inspectores de todas las cajas bancarias; es una verdad que se demuestra como el movimiento, moviéndose. El pedido de papel es excesivo. Siendo así, ¿qué debía resultar conforme a las leyes económicas? Que el cambio debía estar por las nubes; i, sin embargo, está casi en el abismo. Entónces, ¿qué se ha hecho la lei económica de la oferta i la demanda? ¿Ha fracasado? Así lo dirán los que miran las cosas por un solo lado. Pero hai otra lei, segun la cual, cuando aumenta el consumo de mercaderías estranjeras, el pedido de oro es mucho mayor, i se establece una corriente contraria que tiende a deprimir el cambio internacional i vence a la corriente que tiende a elevar el precio del papel.

El problema del cambio, que indicaba el señor Senador por Valparaiso, es, pues, otra cosa. Si el cambio está bajo es porque estamos en una colmena de trabajo, desde el norte hasta el sur de la República; porque nuestro presupuesto actual de obras públicas es hoi igual al presupuesto entero que tenia la Nacion en 1905, esto es, al rededor de ciento treinta i cinco millones de pesos; porque al lado de las obras públicas que figuran en los presupuestos tenemos el ferrocarril longitudinal i muchas otras obras que se ejecutan con recursos especiales: porque en el norte se levantan establecimientos salitreros i se hacen líneas férreas por particulares; porque en Santiago se levantan tres mil construcciones, en Valparaiso i Viña del Mar mas de mil i quién sabe cuántas en Concepcion, Talca i otras ciudades de la República; porque en el Sur del pais se ha revelado una rejion tan rica i poderosa como el valle central, que está cubierta de mieses i cuyos agricultores son talvez mas adelantados que los del centro en orden al empleo de las maquinarias mas aventajadas.

Este es el secreto de nuestro cambio bajo: pedimos mucho al exterior, i como todo el mundo trabaja, el cambio se deprime. Es natural que esto tenga su contrapeso, que los Bancos llamen al orden. Este es nuestro caso

actual: se restringen los créditos, se apretan las palancas, i luego vendrá la reaccion; pero no se diga que el remedio está en quitar el aceite a la máquina.

El señor Senador por Valparaiso nos llamaba la atencion a las cajas de conversion de la República Argentina i del Brasil, i nos decia: ¿por qué la Comision no ha seguido estos ejemplos? ¿por qué no nos propone una caja de conversion como aquellas?

Comprenderá Su Señoría que tratándose de materia tan importante, la Comision no ha descuidado esos estudios. Los ha hecho, i ha llegado a convencerse de que no estamos en el caso de copiar esas instituciones.

Voi a explicar por qué.

En la República Argentina el comercio de esportacion aumentaba considerablemente, en términos que dia por dia el papel, ántes muy despreciado, iba valorizándose rápidamente, i entónces se fundó la caja de conversion para fijar un límite al cambio en su alza, para limitar el precio del papel-moneda i poder rescatarlo con algo ménos de la mitad de su valor nominal. ¿Cómo ha podido recomendarnos esta operacion el señor Senador por Valparaiso, que en el mismo discurso nos declaraba que jamas permitiria se violara la fe del Estado chileno, comprometida en los dieciocho peniques?

I si Su Señoría desistiera de este propósito, tendríamos que esperar el aumento de nuestras esportaciones i el alza del cambio para colocarnos en la misma situacion que la vecina República.

En cuanto a establecer una caja de conversion como la del Brasil, el señor Senador no se ha fijado en que esa nacion castigó el papel bajándolo de veintisiete peniques a quince. Si siguiéramos ese ejemplo, tendríamos que bajar el peso papel a diez i cuarto peniques, i al mismo tiempo conservar el papel de dieciocho peniques. Tendríamos tambien que crear aquel gran poder regularizador del cambio i nivelador de los dos papeles que en el Brasil fué el colosal empréstito del Estado de San Pablo.

I ademas de lo dicho, cuando el Ejecutivo nos presenta un proyecto con un objeto determinado, el lejislador debe atenerse a eso, concretándose a atender a ese objeto, i no entrar a tratar de todos los problemas económicos o fiscales relacionados con la materia, porque ello dificultaria la solucion que se busca. Por esto no puedo seguir al señor Senador por Valparaiso en sus variadas disertaciones, sin perjuicio de que mas tarde,

en ocasion oportuna, esté a su lado en muchas de las ideas que Su Señoría sustenta.

El señor **Figueroa**.—Es innegable que atravesamos por un sensible malestar económico, i la Comision de Hacienda ha creido poner remedio a esta estrechez de circulante por medio del proyecto de lei que aconseja, cuyo artículo 2.º, a mi juicio, es inaceptable.

Periódicamente se reproduce este malestar, i en Chile siempre se ha reparado en el efecto, sin preocuparse nunca de la causa.

No voi a entrar al fondo de la cuestion, porque mis honorables colegas la conocen mejor que yó, i ademas ha sido tratada majistralmente por mi honorable colega de senaduría señor Rivera, de cuyas ideas participo.

Algun dia se convencerá el pais de que hai causas permanentes en esta materia, que no es posible impedir que actúen.

En primer término figura el desequilibrio en punto al comercio internacional.

No se ha puesto dique a la entrada, sin defensa alguna, de toda clase de mercaderías por nuestros puertos.

Es ilusorio dividir por el número de habitantes del pais la totalidad de la renta aduanera. Las aduanas tienen varios roles, pues no solo deben procurar recursos al Estado, sino que tambien deben proteger las industrias nacionales de la competencia de los artículos estranjeros, i llevar el control de todos los consumos, porque no es posible dejar entrar el exceso de produccion de otros paises imponiendo derechos realmente ilusorios.

Otra circunstancia concurrente proviene de que los créditos de la nacion por derechos aduaneros se cobran en una moneda que no es del Estado. Se pagan con un instrumento de comercio, i no en oro o billetes, como se hace en los demas paises del mundo.

Para las mercaderías que se internan tenemos almacenés, donde las custodiamos largo tiempo, sin establecer plazos cortos para su despacho ni imponerles subidos derechos.

No tenemos primas para la esportacion de nuestros productos, lo que agrava el desequilibrio entre la produccion i los consumos.

En el réjimen del oro este mal se subsana restringiendo el metálico, i en el réjimen del papel provocando la baja del cambio, o sea con la depreciacion de la moneda.

La segunda causa capital de la situacion actual está en el desequilibrio de las rentas fiscales con los gastos del presupuesto. Existiendo este desequilibrio no es posible obligar a gobierno alguno a que pague todas las

partidas que votamos anualmente en los presupuestos.

Estos han llegado a ser una lista interminable de gastos, una especie de cuenta corriente, sobre la cual jira no solo el Gobierno, sino tambien los Senadores i Diputados. Los beneficiados con los ítem i partidas del presupuesto creen tener derecho a que se les pague relijiosamente, i con sus exigencias ponen al Gobierno en situaciones sumamente delicadas. I nosotros, que damos al Gobierno presupuestos desnivelados, no le damos al propio tiempo la válvula de seguridad, no le damos nuevos recursos ni lo autorizamos para tomar empréstitos. Todos estos desaciertos nos ocurren porque no tenemos una lei jeneral sobre entradas i gastos. El título primero deberia versar sobre las entradas; i el segundo sobre los gastos globales de la administracion, debiendo despues hacerse la distribucion de las sumas correspondientes a cada Ministerio, segun los datos i la esperiencia de los años anteriores.

A cada Ministerio le corresponderia dividir la cuota que le tocara, oyendo a sus subalternos i a los jefes de los diferentes servicios.

Para todo esto habria que restringir previamente la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

De todos estos desaciertos, de estos dos desequilibrios, entre la produccion i el consumo, i entre las entradas i las salidas fiscales, tenia que sobrevenir una consecuencia inevitable, que sería el castigo de esos desaciertos.

Otro factor que ha venido a desnivelar nuestra situacion, han sido las obras públicas. No voi a atacar la política de obras públicas que se ha venido implantando, a la cual está vinculado el engrandecimiento del pais, i a la cual le debe todo su bienestar, pues el proletario gana para consumir, i consumiendo ha engrandecido a los productores i valorizado sus tierras. Pero hemos cometido un error: hemos pagado con papel-moneda la totalidad de los artículos que se emplean en las obras públicas, incluso los que se importan del extranjero, i eso ha deprimido nuestro cambio internacional. Debíamos haber establecido algun plan con ciertas preferencias, al hacer las obras públicas, i, al mismo tiempo, facultar la contratacion de un empréstito para pagar los materiales de construccion que no se producen en el pais i se importan del extranjero.

Tampoco tenemos una lei que fije las relaciones entre los bancos i el Gobierno; i de ahí que hayamos visto que el segundo retiró de uno de los Bancos la suma de cincuen-

ta millones de pesos, de los cuales privó al público.

Ademas, debido a los mismos desaciertos a que me he referido, el Fisco no ha pagado una enorme suma que adeuda a los contratas fiscales, los cuales han debido retirar esa suma de las cajas de los Bancos.

No tenemos tampoco una válvula de salida para evitar las consecuencias de la rijidez del circulante fijo. El artículo 1.º del proyecto en debate abre esa válvula a los Bancos que tienen capital o crédito en el extranjero para que se defiendan aun del retiro violento de los depósitos, lo cual podría traer su ruina.

El mismo artículo da un medio seguro a los capitales extranjeros para que vengan al país, asegurándoles que podrán retirarse sin perder una parte siquiera de esos capitales.

Las observaciones que acaba de hacer el señor Senador por O'Higgins contemplan otra cuestion. Yo entendía que este proyecto habia sido solicitado i aun redactado a iniciativa de los propios Bancos, los cuales habrian manifestado despues que talvez no podrian depositar la garantía establecida en el proyecto del Gobierno, por lo cual la Comision de Hacienda del Senado habria ideado una emision garantida, aun cuando a mi juicio no lo está.

Aquí se presenta otro problema: ¿es escasez de circulante o de capital lo que se nota? Yo estimo que cualquiera que tenga capital puede, con los medios legales que hai actualmente, obtener circulante, como lo ha hecho el Banco de Chile.

El señor **Besa**.—Pero el Banco de Chile obtuvo circulante nuevo, porque habia escasez del otro.

El señor **Figueroa**.—Yo no discuto la escasez de circulante, sino la rijidez del mismo.

El señor **Matte** (Presidente).—A segunda hora podrá seguir haciendo uso de la palabra Su Señoría.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Proyecto económico

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 2.º del proyecto presentado por la Comision de Hacienda sobre modificacion de la lei de 27 de agosto de 1907.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador de Valparaiso.

El señor **Figueroa**.—Decia, señor Presidente, que el artículo 1.º aprobado ayer por

el Honorable Senado, daba una solucion para los inconvenientes de la rijidez del circulante pudiendo aumentarlo los bancos o los particulares a medida que tuvieran capitales o créditos por medio de depósitos en oro i retirando billetes en proporcion a sus depósitos, a un tipo de doce peniques por peso. I

a este respecto me preguntaba yo si la crisis actual era de falta de circulante o de falta de capital. Con la disposicion del artículo 1.º pueden venir al país los capitales extranjeros absolutamente garantidos i en la seguridad de que pueden ser retirados al mismo tipo de cambio con que fueron introducidos. Decia tambien que los bancos, siempre que tuvieran capitales o crédito, podian depositar valores en oro i retirar billetes en la cantidad necesaria para dar elasticidad al circulante, cantidad que ellos son los que mejor pueden apreciar.

Pero si ni los particulares ni los bancos, sean extranjeros o nacionales, tienen capitales ¿con qué derecho se pretenderia echar sobre la nacion esta obligacion de suministrar el capital? ¿Por qué se emitirian estos treinta millones de pesos en billetes sin plazo ni garantía? El plazo en realidad no existe puesto que se dice que lo fijará el Presidente de la República, segun las necesidades de la plaza, lo que no puede ser mas indeterminado. I la garantía la constituiria el depósito en oro de cien mil libras mensuales, de las que no necesitare el Estado para retirar en cambio, dos millones de pesos en billetes. Se ha querido anticipar los efectos de esta medida, lanzando por junto al mercado los treinta millones, pero para reintegrarlos, solo mensualmente, en la cantidad ya indicada i con las letras sobrantes. Sabido es que las letras con que se pagan los derechos aduaneros están destinadas al servicio de la deuda esterna, a los gastos consulares i diplomáticos i otras necesidades que el Gobierno tiene que pagar en oro en el extranjero. Ahora bien, si el Fisco empozara mensualmente cien mil libras, privaria a los particulares de esas letras.

Se dice que este empozamiento no influiria gran cosa en el mercado. Aunque no puede sostenerse esto, admitiendo que así fuera, debe tenerse presente que no se trata únicamente del depósito mensual, sino de la totalidad, i no creo que nadie pueda afirmar que el retiro de un millon i medio de libras no haga bajar el cambio. Una vez producida esta baja inevitable el Congreso se veria en la obligacion de corregir el mal, ordenando que se devolvieran a la plaza aquellas letras con lo que desapareceria toda la garantía de esta nueva emision. No hai, pues, como he

dicho, una garantía definida porque la garantía que queda a la voluntad del deudor deja de ser tal garantía, como tampoco lo es la prenda si no está en manos del acreedor.

Por otra parte, la cotizacion de este crédito no depende tampoco del deudor. A mi juicio es inútil fijar un tiempo, determinar un plazo porque no habria Gobierno que pudiera hacer la conversion a un tipo de cambio internacional inferior al fijado en la lei. El plazo no depende, pues, de la voluntad del deudor, sino de otras circunstancias que no pueden preverse. Siempre he sostenido que la única política financiera en este pais debiera ser la de un buen padre de familia, esto es, en dos palabras; orden i economía. Además, creo que la garantía no está en los depósitos de letras por que si bien por este medio puede el Estado retirar los billetes equivalentes, ese recurso está comprometido por el desarrollo de los gastos que consigne la lei de presupuestos.

Para ser mas violenta la operacion se ha agregado algo que todavía empeora el mal: tómense, se dice, un millon i medio de libras de los empréstitos para hacer estos depósitos a fin de poder emitir billetes. Pero se olvidan que esos empréstitos son contratos bilaterales i que el dinero de estos préstamos está destinado a objetos determinados en el contrato mismo.

El señor **Walker Martínez**.—¿Entonces Su Señoría cree que estos empréstitos se han levantado bajo condicion?

El señor **Aldunate**.—Se ha prestado libremente.

El señor **Figueroa**.—Así es como se pierde el crédito, i así lo pierden tambien los deudores particulares que piden dinero para salvar una hipoteca o hacer una obra reproductiva i lo invierten en otros objetos.

Puedo invocar lo que pasó con el empréstito levantado para la construccion del ferrocarril de Arica a La Paz. Como el dinero proveniente del empréstito, por causas que no es necesario señalar, no se invirtiera en el objeto a que estaba destinado, la Alemania, que era donde el empréstito se habia hecho, se negó, cuando quiso levantarse uno nuevo para llenar aquella necesidad a facilitarnos el dinero, i tuvimos que pasar por la vergüenza de solicitarlo en otras plazas. Entre tanto, en el respaldo de los bonos del primer empréstito está estampado el objeto con que se levantó.

El señor **Walker Martínez**.—Permítame el honorable Senador. No es posible dejar pasar sin rectificacion lo que Su Señoría afirma. No abatamos mas de lo necesario el crédito del pais. Los alemanes no se han negado

a prestarnos dinero, i por la inversa, han manifestado el deseo de hacerlo.

El señor **Figueroa**.—I yo garantizo que Alemania declaró que no se colocaria allí un segundo empréstito para la construccion del ferrocarril de Arica a La Paz.

El señor **Besa**.—¿De manera que Su Señoría cree que si se ha levantado un empréstito para comprar sumas, por ejemplo, el acreedor tendria a mal que se distrajera alguna cantidad de las armas prestadas, por algun tiempo, para garantir la moneda fiduciaria que necesita el pais?

El señor **Figueroa**.—Talvez no lo tomara tan a mal. Pero yo apelo a la conciencia i a los conocimientos de Su Señoría para que me diga si llegado el momento de continuar las obras públicas, como las de los puertos de Valparaiso i San Antonio, por ejemplo, i de invertir en ellas las cantidades del empréstito respectivo, no quedaria la emision sin garantía alguna?

El señor **Aldunate**.—Hasta aquí no se ha visto el caso de que el Presidente de la República no cumpla la lei.

El señor **Figueroa**.—Podria pedir autorizacion al Congreso.

El señor **Aldunate**.—No se la dariamos.

El señor **Figueroa**.—Entonces defraudaríamos a las obras públicas. De modo que o no se ejecutan estas obras o si se ejecutan quedará la emision sin garantía.

El señor **Aldunate**.—Yo tengo la seguridad que el Presidente de la República i todos nosotros cumpliremos con la lei, como siempre.

El señor **Figueroa**.—Sí, se cumplirá tambien como se cumplió con la lei que ordenaba depositar quinientos mil pesos oro para garantir la conversion.

El señor **Rivera**.—I todavía con la circunstancia agravante que se dejó de cumplir con aquella lei nó porque fuera derogada por otra lei especial, sino simplemente porque se dejó de consultar el ítem en los presupuestos.

El señor **Besa**.—Yc, por mi parte, no he suscrito el informe sino en la seguridad que tengo de que una lei imperativa como ésta ha de ser cumplida por el Presidente de la República. I en caso de no ser cumplida, tanto Su Señoría como el señor Rivera pedirian cuenta por ello al Gobierno i la falta de cumplimiento de una lei de tanta importancia daría lugar hasta a una acusacion contra el Presidente de la República.

No creo que ningun Ministro se atreveria a faltar a una lei de esta clase.

Es indudable, pues, que la lei se cumplirá

que los fondos a que se refiere serán reintegrados.

El señor **Figueroa**.—Igual conciencia a la que abriga ahora Su Señoría, tuvieron los que lejislaron disponiendo las remesas mensuales de quinientos mil pesos oro, para garantizar la conversion, i despues por necesidades posteriores, de buena fe i con sano propósito dijeron no se puede i por un acto de voluntad dejaron de cumplir la lei i se suspendieron las remesas de dinero.

El señor **Walker Martínez**.—Permita seme un recuerdo para que no queden flotando ideas que deprimen nuestro crédito.

No es exacto que la suspension de las remesas de dinero se debiera a necesidades del país que era necesario atender con ese dinero.

Yo fui quien propuso que se suspendiera el envío de oro a Europa i lo propuse para evitar el pésimo negocio que estaba haciendo el Fisco al empozar en Alemania todo el oro de la conversion, en momentos en que con dicha operacion se corria serio peligro i en recompensa se obtenia un bajisimo interes, en tanto que el Estado pagaba al Banco de Chile un grueso interes por las deudas que allí tenia.

Mi indicacion no fué acogida por el Gobierno la primera vez, pero al año siguiente hubo de aceptarse en vista de las consideraciones en que se fundaba.

El señor **Figueroa**.—Yo principié por decir que los lejisladores con criterio sano i buena fe no por lei especial sino por la de presupuestos negaron al Ejecutivo la autorizacion para enviar las remesas mensuales a que me he referido.

De todos modos el hecho a que llegamos es el mismo, la garantía que depende de la voluntad del deudor no es garantía segura, i así como en una oportunidad se ha hecho desaparecer, con mui buenas razones i sanos propósitos, la garantía, se puede tambien mañana, con buenas razones, hacer desaparecer esta nueva garantía si lo exigen las necesidades del país o cualquiera obra pública.

Desde luego creer que el retiro de uno i medio millones de libras esterlinas del mercado influirá en forma evidente en la baja del cambio i no seria extraño que hasta con mi voto se aprobara la suspension del envío de dichas libras para salvar nuestro cambio internacional i conjurar el peligro que llevará consigo el retiro del mercado de ese número de libras esterlinas.

El señor **Besa**.—Pero esto se va a hacer en quince meses, señor Senador, i si se sigue adelante pueden juntarse cuatro millones de libras.

El señor **Figueroa**.—Yo sostengo que el retiro de este millon i medio de libras afectaría el cambio.

El señor **Walker Martínez**.—Su Señoría sostiene la buena doctrina económica de que con letras se salda el desequilibrio; pero esa operacion no es la propuesta aquí, porque el Gobierno tiene en letras una gran cantidad que no entra en este juego de la balanza comercial.

El Gobierno, con sus entradas percibidas en oro esterl no por sus derechos de esportacion, no solo tiene el número suficiente de letras para atender a sus gastos en oro sino que le sobra una gruesa suma que convierte en papel-moneda. De estas libras usará el Gobierno para este servicio, sin necesidad de tener que retirar letras del mercado.

El señor **Figueroa**.—Siento no estar de acuerdo en esta ocasion con el señor Senador por Santiago.

La letra de cambio es una mercadería que está sometida a la lei de la oferta i la demanda.

Si se restrinje este artículo al comercio, se encarece.

De manera que, segun mi opinion, la garantía de estas letras, que se va a empozar en la Caja de Conversion, no puede mantenerse porque influye en la baja del cambio, i porque en nada viene esta medida a alterar la situacion de déficit del Estado; para remediarlo, será preciso acudir a otra lei que proporcione recursos efectivos.

Por otra parte, me parece que no tendrán ningun interes los bancos en buscar crédito en el extranjero, ni en comprometer sus valores, si ven que el Fisco va a proporcionar el dinero. Creo que no es un rol propio del Estado el facilitar capitales a los bancos i a los particulares.

Queda, pues, en claro que esta es una emision sin garantía alguna, ya que no es tal la prenda que queda en poder del deudor.

El señor **Aldunate**.—Entónces, segun la teoria de Su Señoría, la emision actual de ciento cincuenta millones de pesos no tiene garantía?

El señor **Figueroa**.—La prueba que no tiene garantía es que han pasado los plazos, i no se ha efectuado la conversion.

El señor **Walker Martínez**.—¿Conque nuestro billete no tiene garantía alguna? Pues entónces, proponga Su Señoría que se pidan inmediatamente por telégrafo los millones que tenemos en Europa en resguardo del papel-moneda. Aquí, ya que no allá, servirán de algo.

El señor **Figueroa**.—Esa ya es otra cuestion.

El señor **Walker Martínez**.—Si aquellos millones son garantía para el papel existente, nuevos fondos serán tambien garantía para el papel que se va a emitir.

El señor **Aldunate**.—Ningun pais del mundo que ha hecho la conversion se ha encontrado para realizarla en mejores condiciones que el nuestro, pues los fondos de que disponemos en Europa bastan i sobran para efectuar esa operacion.

El señor **Figueroa**.—El papel-moneda tiene dos aspectos; si se lo considera como una deuda del Estado, no puede haber duda de que el Estado no sea bastante solvente para pagar ciento cincuenta millones de pesos. Pero, la posibilidad de efectuar la conversion sin sacrificios para el Estado, depende del cambio, ya que su tipo influye en lo que se tenga que pagar.

El señor **Aldunate**.—Entónces, ¿para qué habla Su Señoría de garantía, si es la cuestion del cambio la que impide realizar la conversion?

El señor **Figueroa**.—Porque no podemos pagar ciento cincuenta millones de pesos, i, sin embargo, se trata hoy de aumentar en treinta millones mas el circulante.

El señor **Aldunate**.—Si hai garantía, tan fácil en pagar ciento cincuenta millones como ciento ochenta.

El señor **Matte** (Presidente).—Ruego a los honorables Senadores que no interrumpen al honorable Senador por Valparaiso.

El señor **Figueroa**.—En conclusion, señor Presidente, repito que considero que esta emision no tiene garantía alguna, que no acepto que se distraigan en esta lei los fondos, que hemos solicitado para objetos particulares i determinados, i que tampoco acepto que se inviertan en nuevas operaciones un millon quinientos mil libras. Por estas razones, daré mi voto en contra al proyecto de la Comision.

El señor **Rivera**.—Nos encontramos en una situacion curiosa en el debate relativo al artículo 2.º del proyecto en discusion.

El artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo se discutió durante largo tiempo por los jeren-tes de las instituciones bancarias chilenas, los cuales se habian reunido con uno de los mas altos representantes oficiales del crédito de la República, el Director de la Caja Hipotecaria, i llegaron, en vista de la situacion difícil que se presentaba con carácter perfectamente definido hace seis o siete meses, a este proyecto que ha motivado la patriótica convocatoria

del Congreso por el Gobierno. Llega al Congreso este proyecto, que parecia ser la resultante de las opiniones de los que manejan el crédito, de los que sirven de intermediarios entre el capital i la industria. Sometido a la discusion en el Senado, se aprueba la idea en jeneral i pasa el proyecto a la Comision de Hacienda, en donde se alteran sustancialmente los estudios i la expresion de la voluntad de aquellos que están en mas inmediato contacto con las necesidades del circulante i del capital.

El artículo 2.º de este nuevo proyecto tiene para mí un primer defecto capital, defecto que consiste en no consultar la opinion del Gobierno que es quien constitucionalmente tiene la alta responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, defecto que altera substancialmente la base correcta propuesta por el Ejecutivo a la consideracion del Congreso.

Señores, nos dice el Ejecutivo, el Gobierno creé que esta operacion de proveer de circulante a los particulares incumbe especialmente a aquellos que están en el manejo directo e inmediato de los negocios, i con tal motivo acude presuroso con un proyecto que representa las ideas, las doctrinas de los mismos que lo exigen. En tales condiciones llega el proyecto a nuestra consideracion. Va el proyecto a la Comision de Hacienda del Senado. ¿Qué hace la Comision? La Comision manifiesta que no está de acuerdo con el plan del Gobierno, del responsable constitucional de estos altos negocios administrativos, manifiesta que no está conforme con las ideas de respeto a las leyes existentes que ha emitido el Gobierno en su proyecto, i pide una emision de papel-moneda.

¿Cuál es la lójica del debate? ¿Cuál es la necesidad primera e imperiosa que se presenta a la vista en esta aparente contradiccion entre la Comision de Hacienda del Senado i el Presidente de la República? Conocer la opinion del Gobierno. De ahí que yo necesite, ántes de continuar discurrendo sobre este proyecto, ántes de contestar con la rapidez que el caso requiere las observaciones del señor Senador por O'Higgins, saber del Gobierno, en primer lugar, si acepta que por medio de la garantía fiscal se aumente en treinta millones de pesos el papel-moneda circulante; en segundo lugar, saber de cuáles de los empréstitos se van a tomar el millon i medio de libras esterlinas que hai para garantizar la emision i, en tercer lugar, si el descuento de cien mil libras esterlinas mensuales afectará o nó, segun su criterio, las finanzas de los particulares i, como consecuencia inmediata, las finanzas públicas,

que la trabazon es completa. Espero la es-
 -tacion del Gobierno sobre el particular, pa-
 -lo cual tenemos la facilidad de están pre-
 -ntes en la Sala el jefe del Gabinete i el se-
 -ñor Ministro de Hacienda, de manera que la
 -imara puede ser ilustrada sobre esta mate-
 -ria. Bien pudiera ocurrir que estuviéramos
 -scurriendo sobre una base falsa, que la Co-
 -ision de Hacienda hubiera olvidado de tomar
 -i cuenta la opinion de quien segun nuestra
 -arta Fundamental i las leyes tiene la respon-
 -bilidad en estas altas cuestiones adminis-
 -ativas.

El señor **Walker Martínez**.—Permítame
 - señor Ministro hacer uso de la palabra án-
 -es que Su Señoría, respecto del incidente que
 -a promovido el honorable Senador de Valpa-
 -aíso.

El señor **Montenegro** (Ministro de Ha-
 -ienda). Con mucho gusto, honorable Sena-
 -or.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que
 -n estos momentos en que hai interes tan gra-
 -ves para el pais, no debemos olvidar la tradi-
 -cion de esta Cámara en los últimos años, que
 -io ha hecho cuestion política de ningun asun-
 -o administrativo.

Mucho temo que las preguntas del honora-
 -ble Senador, nos lleven a una cuestion de ca-
 -rácter político, en este debate que deba-
 -mos resolver pronto, cualquiera que sea el
 -resultado a que arribemos.

El señor **Rivera**.—Permítame una in-
 -terrupcion el honorable Senador. Para que Su
 -Señoría vea que está mui léjos de mi ánimo
 -poner tropiezos al señor Ministro, me bastará
 -decir a Su Señoría que he puesto previamen-
 -te en conocimiento del señor Ministro de Ha-
 -cienda las preguntas que iba a formular.

El señor **Walker Martínez**.—No me he
 -referido a la intencion de Su Señoría, a quien
 -reconozco suficientemente hidalgo para supo-
 -ner que habria advertido al señor Ministro;
 -pero me refiero al fondo de la cuestion que se
 -abrió en este debate, con la declaracion del
 -señor Ministro del Interior, al discutirse en je-
 -neral este proyecto, que el Gobierno dejaba
 -amplia libertad al Congreso para resolver lo
 -que creyera mas conveniente para el pais en
 -esta materia.

Luego, si cada Cámara tiene derechos cons-
 -titucionales, ¿por qué el honorable Senador de
 -Valparaiso habla solamente de responsabili-
 -dad constitucional del Presidente de la Re-
 -pública i prescinde de la del Congreso? ¿De-
 -cuándo acá, no podemos dictar una lei basada
 -en un proyecto del Ejecutivo, variando esa
 -base, tanto mas cuanto en los momentos ac-

tuales el Gobierno no ha querido hacer cues-
 -tion de Gabinete de esta materia económica?

El honorable Senador de Valparaiso tiene
 -de sobra recursos para combatir el proyecto,
 -i sobre todo, ya que Su Señoría se ha sabido
 -colocar en una situacion tan simpática, desde
 -la que nos hace aparecer como a papeleros
 -que pedimos i trabajamos por una nueva emi-
 -sion, porque se aleje el ideal de realizar la
 -conversion metálica.

Hermosa posicion en la que se coloca el se-
 -ñor Senador, entretanto yo fui uno de los re-
 -dactores de la lei de conversion de 1896 i he
 -soportado críticas por los estragos que ella
 -produjo.

Estas cuestiones no se resuelven con doc-
 -trinas. El discurso del honorable Senador de
 -Valparaiso es un artificio lleno de verdades
 -aisladas, pero no en conjunto. En conjunto ha
 -tenido Su Señoría que caer en contradic-
 -ciones.

Por eso, apelo al patriotismo de Su Señoría.
 -¿Por qué hemos de abanderizar al Gabinete
 -en una u otra de las doctrinas económicas?
 -¿Quién niega que es una desgracia el papel-
 -moneda? ¿Quién pide circulante fiduciario?

He manifestado desde un principio que es
 -necesario hacer muchas cosas para llegar a la
 -conversion metálica. No he sostenido que con
 -el proyecto en debate vaya a mejorar el cam-
 -bio. Me he limitado a decir que él podria su-
 -bir a doce peniques, i que en algun tiempo
 -mas, si sube a trece, a catorce o a quince, po-
 -dremos pensar en una conversion gradual.

¿Fue antipatriótica la lei del 96? Nó, señor
 -Presidente. En aquella época pensábamos que
 -si era feliz Inglaterra con un cambio de cien-
 -to cuarenta peniques, que si era feliz Alema-
 -nio con un cambio a doce i que si lo era Fran-
 -cia con un cambio a diez, bien podria tam-
 -bien serlo nuestro pais con un cambio a die-
 -ciocho. El tipo de dieciocho peniques fué el
 -resultado de una transaccion entre los veinte
 -propuestos por el señor Mac Iver, los dieci-
 -seis del señor Zañartu i los dieciocho indica-
 -dos por el que habla.

Ahora, los que lanzaron al pais al papel-
 -moneda mediante la inconvertibilidad del bi-
 -llete ¿son responsables porque acudieron en
 -aquellos momentos a salvar al pais de una si-
 -tuacion precaria? Nó, señor; al contrario, fue-
 -ron patriotas porque impidieron la liquidacion
 -jeneral de los negocios.

Hai factores en estas materias que no se
 -ven i dificultades que no dependen de la inte-
 -lijencia del lejislador o de los economistas.

Sigamos, entónces, el presente debate con
 -tranquilidad, no mezclemos la política con